



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Radicado 05 001 31 10 005 2022 00484 00

Medellín, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de **REMOCIÓN DE GUARDADOR** instaurada por la señora **MARITZA CASTEBLANCO RODRÍGUEZ** frente a la señora **GLADIS MARÍA MONTOYA MARTÍNEZ**.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022:

- ARRIMARÁ el registro civil de nacimiento del interdicto, IVÁN DARÍO MONTOYA MARTÍNEZ con la respectiva INSCRIPCIÓN de la SENTENCIA en la cual se designó como CURADORA a la señora GLADIS MARÍA MONTOYA MARTÍNEZ.
- INDICARÁ la dirección del lugar de domicilio de donde vive el Interdicto, IVÁN DARÍO MONTOYA MARTÍNEZ, al igual que el teléfono y correo electrónico.
- RELACIONARÁ los parientes del discapacitado IVÁN DARÍO MONTOYA MARTÍNEZ que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco.

- INDICARÁ el parentesco que tiene la señora MARITZA CASTEBLANCO RODRÍGUEZ con el aludido discapacitado o en calidad de que presenta la demanda.
- De los hechos de la demanda se desprende que en el Juzgado Noveno de Familia de esta Urbe se decretó la Interdicción del señor IVÁN DARÍO MONTOYA MARTÍNEZ, por lo que indicará claramente al Despacho si ya se solicitó la revisión de dicha sentencia tal como lo ordena la Ley 1996 de 2019 o las razones por las cuales a la fecha no ha hecho tal petición.
- Se indica en los hechos de la demanda que en el Juzgado Catorce de Familia de Medellín “*dispuso dar trámite al incidente de remoción de curador en contra de la señora GLADIS MARIA MONTOYA MARTINEZ*”; Por lo que manifestará en que terminó dicho trámite.
- ALLEGARÁ el poder con las correcciones del caso y remitido desde el correo electrónico de la poderdante o canal digital que se denuncie en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 5, Ley 2213 de 2022) o en su defecto autenticado ante una notaría, ya que el aportado no cumple con los requisitos de la citada Ley.
- APORTARÁ la constancia del envío de la demanda y anexos a la parte demandada a la dirección suministrada para las respectivas notificaciones, así como el memorial que subsane los requisitos de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.
- Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
Juez

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df91e15155a087ad7b640e267a15c85952b3a27b059b5ea44a671b695d8f67e1**

Documento generado en 02/11/2022 02:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>